

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-PP-15/2021

DENUNCIANTE: C. CHRISTINA CABALLERO DE LA ROSA

DENUNCIADO: ANDRÉS RICO PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD

Hermosillo, Sonora; a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador identificado con la clave **JOS-PP-15/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Christina Caballero de la Rosa, por su propio derecho, en contra de Andrés Rico Pérez, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, Sonora, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador,

¹ Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

² Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales.

3. Interposición de la denuncia. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la C. Christina Caballero de la Rosa, por su propio derecho, presentó una denuncia en contra del C. Andrés Rico Pérez, por actos que denominó violaciones a los principios contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, derivado de diversas manifestaciones realizadas en una entrevista publicada en la red social Facebook.

II. Primera sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del organismo público electoral local, admitió la denuncia interpuesta por la C. Christina Caballero de la Rosa, en contra del C. Andrés Rico Pérez, por la posible comisión de actos anticipados de campaña, registrándola bajo expediente con clave IEE/JOS-15/2021, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito; asimismo, toda vez que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al denunciado C. Andrés Rico Pérez, se solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Informática de ese Instituto, para que informara a la Dirección Ejecutiva en comentario si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas contaba con el domicilio del ciudadano de mérito, razón por la cual quedó supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, hasta en tanto se contara con domicilio para emplazar al denunciado.

2. Señalamiento de fecha y hora para audiencia. Por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en atención al correo remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual informó el domicilio del denunciado C. Andrés Rico Pérez, la Dirección Ejecutiva de ese organismo electoral señaló las doce horas del día dieciséis de marzo del año que transcurre, para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, solicitando el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de mérito para la práctica de las notificaciones necesarias.

3. Escrito de comparecencia del denunciado. Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Andrés Rico Pérez, por su propio derecho compareció al presente procedimiento a señalar correo electrónico y número telefónico a efecto de que se le remitiera la liga de acceso a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas a celebrarse dentro del expediente IEE/JOS-15/2021; asimismo, en el citado escrito señaló domicilio para recibir notificaciones y autorizó a las personas para recibir éstas en su nombre y representación.

4. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo de manera virtual la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en atención a las medidas sanitarias preventivas implementadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdos JGE07/2020 y JGE10/2020, derivados de la contingencia COVID-19 que se vive actualmente en el país; audiencia en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas partes.

En la audiencia de mérito, el órgano instructor del Instituto electoral local se pronunció sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte denunciante, dispensando posteriormente el desahogo de aquellas que fueron admitidas por tratarse únicamente de documentales, las cuales según motivó, por su naturaleza presuponen su desahogo, así como la prueba técnica sobre la que versó el acta de oficialía electoral que obra en autos, declarando con ello, por agotadas las fases que integran la audiencia antes señalada.

5. Remisión del expediente e Informe circunstanciado. El dieciocho de marzo del año en curso, mediante oficio IEE/DEAJ-188/2021, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-15/2021, así como el informe circunstanciado respectivo.

III. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia de alegatos. Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, este Tribunal tuvo por recibido el expediente a que se hizo referencia en el numeral cinco de la fracción que antecede, el cual se ordenó registrar como Juicio Oral Sancionador en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo clave JOS-PP-15/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Leopoldo González Allard; por otro lado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado correspondiente, así como diversas documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto

Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, de conformidad con el diverso numeral 304, fracción I, de la citada legislación electoral local.

2. Remisión a la autoridad sustanciadora. Toda vez que de la revisión del expediente se advirtieron una serie de deficiencias en la tramitación del juicio que nos ocupa, por acuerdo plenario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, este Tribunal ordenó remitir las constancias del expediente IEE/JOS-15/2021³ a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de reponer el procedimiento en los términos señalados en el acuerdo de mérito.


IV. Segunda sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Recepción del acuerdo plenario. Por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió el acuerdo plenario de fecha veintidós de marzo del presente año, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito.

2. Emisión de la segunda Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el funcionario comisionado del Instituto Electoral local expidió nueva Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral en cumplimiento al auto señalado en el numeral que antecede.

V. Juicio Oral Sancionador, nuevamente ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción ante el Tribunal Estatal Electoral. Por oficio IEE/DEAJ-223/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este Tribunal las constancias relativas al expediente IEE/JOS-15/2021, en acatamiento al acuerdo plenario de fecha veintidós de marzo del mismo año.

2. Turno. Derivado de lo anterior, mediante auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se turnó de nueva cuenta el expediente en comento al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia, y se señalaron las doce horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo 

³ Mismo que corresponde al expediente JOS-PP-15/2021, del índice de este Tribunal.

manera virtual la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracción I, II, III y IV de la Ley electoral local.

3. Audiencia de alegatos. En la fecha señalada, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano denunciado quien realizó una serie de manifestaciones en el sentido de que en el presente juicio no se actualiza la infracción denunciada, además se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante, circunstancia que se asentó en el acta formal que para el efecto se levantó.

4. Citación para resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas consistentes en actos anticipados de campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, derivado del contenido de una entrevista y una publicación difundidas en la red social de Facebook, conforme al contenido por el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”**, así como la tesis XLIII/2016, de rubro: **“COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.”**

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica

⁴ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Fijación del Debate.

1. Denuncia. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la C. Christina Caballero de la Rosa, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra del ciudadano Andrés Rico Pérez, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, Sonora, por actos que denominó violaciones a los principios contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, derivado de diversas manifestaciones realizadas en una entrevista publicada en la red social Facebook, específicamente, actos anticipados de campaña electoral.

Al respecto, la denunciante manifiesta que el C. Andrés Rico Pérez, deviene de una planilla única del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, de la que tomó protesta como presidente del citado partido político.

Agrega, que no está claro si se encuentra otorgando entrevistas en funciones o no como dirigente del mencionado instituto político, toda vez que su periodo fue por tres años, y que si ostentando ese carácter se auto destape en una entrevista pública como aspirante a diputado local del distrito 17.

Asimismo, menciona que las manifestaciones públicas realizadas por el denunciado en medios electrónicos, violenta la ley e incurre en actividades de proselitismo, dado que aún no cuenta con la constancia de registro autorizado por su partido.

Finalmente, señala que la sugerencia por ella planteada es que se investigue lo expuesto en su demanda y de resultar procedente se aperciba al denunciado, y en caso de reincidencia se le suspenda, además de definir la calidad o carácter con el que participa.

2. Auto de admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tuvo por admitida la denuncia hecha valer por la denunciante Christina Caballero de la Rosa, por su propio derecho en contra del C. Andrés Rico Pérez, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña electoral.

3. Litis. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, derivado del contenido de una entrevista y una publicación difundidas en la red social de Facebook; y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

CUARTO. Consideración previa.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

QUINTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.


1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada al denunciado Andrés Rico Pérez, conduce a presuntos actos anticipados de campaña electoral, que conforme a los hechos expuestos, se hacen consistir en dos publicaciones en la red social de Facebook que contienen mensajes, imágenes y un video, de los que se advierte la presencia del ciudadano denunciado a una entrevista periodística relacionada con el Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, ostentándose como presidente o dirigente de dicho partido político, lo que a juicio de la denunciante, actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, al contener manifestaciones que pudieran identificarse como una estrategia propagandística para posicionar y dar a conocer de forma anticipada la imagen y persona del denunciado, encaminada a obtener el apoyo ciudadano para lograr la candidatura a la diputación local por el distrito 17, en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracción XXX y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral en términos de lo previsto por el artículo 298, fracciones I y II en relación con los diversos 4, fracción XXX, 208 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte del ciudadano Andrés Rico Pérez, que fue la presunta infracción admitida por la autoridad administrativa electoral.

**2. Pruebas.**

2. 1 Previo a dilucidar si se actualiza o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.



En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**⁵, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De conformidad con las actas de las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, así como de los informes circunstanciados, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte denunciante:

- *“1. Documental privada: consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de Christina Caballero de la Rosa, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.”*
- *“2. Prueba técnica: consistente en dispositivo de almacenamiento externo también conocido como “USB”, el cual contiene dos documentos de Word.”*

Asimismo, se cuenta con las actas circunstanciadas de oficialía electoral de fechas nueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante, y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones en la red social de Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia y de ligas electrónicas descritas en un apartado dentro de la memoria USB exhibida.

Por otro lado, de conformidad con lo asentado por el órgano instructor del Instituto electoral local en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por parte del denunciado Andrés Rico Pérez, no se ofreció medio de prueba alguno.

2. Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**.

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

3. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no infracciones a la normativa electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco legal y teórico aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.

3.1. De las precampañas y las campañas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación con las campañas electorales, lo siguiente:

“Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

[...]

IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

[...]

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

[...]”

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Por su parte los artículos 4 fracciones XXX; 208, 271, fracción I; y 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

XXX.- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

XXXI.- Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

“ARTÍCULO 208.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo

a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

[...]"

"ARTÍCULO 271.- *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;

[...]"

"ARTÍCULO 298.- *Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;

II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral."

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

3.2. Derecho de libertad de reunión y de asociación.

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrán coartarse los derechos de reunión y de asociación, siempre que tengan un objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 15 y 16 respectivamente, consagra el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, señalando que el ejercicio de estos derechos sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en su artículo 20.1, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

3.3. Libertad de expresión y acceso a la información.

3.3.1. Generalidades.

Al resolver asuntos similares al presente, como es el caso del expediente identificado como SUP-REP-0015/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la libertad de expresión e información son derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.

El artículo 6º, párrafos primero y segundo, en relación con el 7º de la constitución, prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos; igualmente, establecen la inviolabilidad del derecho a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6º mencionado.

El segundo párrafo del referido precepto 6º constitucional, también prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Incluso, en atención a su trascendencia, estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .

Estos derechos fundamentales, evidentemente, ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso e ideal requieren de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

Esto es, sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas, de manera efectiva.

Por ello, se ha considerado que los derechos fundamentales de expresión e información son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública, incluso, *conditio sine qua non* para que los partidos políticos y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente.

Otros tribunales constitucionales, como la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, han destacado la importancia de esa libertad, por ejemplo, al atribuirle una "posición preferente", aunque esto no excluye la posibilidad que, en un caso individual, la libertad de expresión pueda ceder frente a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos (por ejemplo, la dignidad o el derecho al honor).

En suma, la libre manifestación de las ideas y acceso a la información son libertades fundamentales de la organización estatal moderna y condiciones imprescindibles para la consolidación del ideal estatal conocido como Estado Democrático de Derecho.

Empero, aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son libertades fundamentales, como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, sino que sus límites están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones constitucionales expresas.

Lo anterior, porque el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, pero reconocen que su ejercicio podrá restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Esto es, en términos generales, si bien los derechos fundamentales se anteponen y predicen universalmente para todas las personas por su valor e importancia sustancial, el propio sistema jurídico establece la posibilidad de que sean objeto de alguna limitación, bajo ciertas condiciones.

En atención a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que los derechos fundamentales, incluidos los que tienen

naturaleza político-electoral, no son absolutos ni ilimitados, sino que son susceptibles de estar sujetos a determinadas limitantes, siempre que sean condiciones legítimas, racionales y no desproporcionadas, para el ejercicio del derecho en cuestión.

En específico, el artículo 6° de la Constitución autoriza límites genéricos a la libertad de expresión, en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, mientras que el artículo 7° constitucional apunta que la libertad de difusión también tiene límites, que no serán más que los mencionados (del primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución).

Dichos límites, genéricamente se actualizan cuando se ataque la moral; se provoque algún delito; se perturbe el orden público, o se ataquen derechos de terceros.

En ese sentido, pueden leerse distintos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Por tanto, aunque las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático, sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales, acogidas o autorizadas constitucionalmente.

3.3.2. La libertad de expresión y el derecho a la información en ejercicios periodísticos.

La Sala Superior ha considerado que tratándose de ejercicios periodísticos (como la entrevista objeto de denuncia), las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, por lo siguiente, según se desprende del mismo expediente SUP-REP-0015/2019, ya referido.

Las libertades de expresión e información deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual las y los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad recibir dicha información.

Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información, proyecta una especial tutela sobre las y los periodistas, porque la información que

generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa .

En ese sentido, el Tribunal Electoral federal, en términos similares a la posición que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha asumido el postulado de protección de las y los periodistas y del ejercicio de su labor, a través de entrevistas, reportajes, crónicas o paneles.

En efecto, la Sala Superior, en la jurisprudencia de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis relevante de rubro **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, consideró:

“Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción”.

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando son difundidas públicamente y con ellas se persigue fomentar un debate público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró fundamental que las y los periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para

realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Además, dicha Corte ha considerado que las y los periodistas y los medios de comunicación mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso.

De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.

En ese sentido, se ha dicho que la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada, y que la máxima posibilidad de información es un requisito para el pleno ejercicio de la libertad de información que garantiza tal circulación máxima y libre de ideas, pues el debate no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación.

La importancia de la prensa y la calidad de las y los periodistas se explica por la indivisibilidad entre la expresión y la difusión del pensamiento y la información, así como por el hecho de que una restricción a las posibilidades de divulgación representa, directamente y en la misma medida, un límite al derecho a la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva.

En atención a lo expuesto, se puede decir que la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado de las y los periodistas, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor, de manera que no sólo tal clase de profesionales y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino que también gozan de protección, las entrevistas, diálogos o los paneles, que tienen lugar con la interacción de la ciudadanía.

3.3.3. Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral.

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación⁶ juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de

⁶ Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, este Tribunal Electoral se acoge al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

No obstante, debe decirse que para llevar a cabo dicha actividad se torna necesario tener en cuenta dos situaciones:

a) La identificación del emisor del mensaje: al analizar la conducta se examinará en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia; o bien, se obtenga como resultado de las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si

⁷ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este Órgano Jurisdiccional siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, *influencers*⁸ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este Tribunal deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁹ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

b) En concordancia con lo antes señalado, como segundo elemento se deberá revisar **el contexto en el que se emitió el mensaje**, es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, esta autoridad realizará un análisis del contenido de las publicaciones, mensajes y videos, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto, por sí sólo, sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su objetivo era la de posicionar

⁸ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los tribunales colegiados en materia administrativa¹⁰ cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse, a través del establecimiento de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, que la denunciante estima vulnerado.

¹⁰ Criterio sustentado en la tesis intitulada "DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS", consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

3.4. Elementos necesarios para acreditar la existencia de la infracción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**¹¹, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comento ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos¹², y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

a) Elemento personal: De acuerdo con la doctrina¹³ este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

¹² Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

¹³ Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página: 139.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc.).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

b) Elemento temporal: El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

c) Elemento subjetivo: Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”***, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.

4. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado Andrés Rico Pérez, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de campaña, en contravención a la Ley electoral local.

5. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitada la conducta imputada al C. Andrés Rico Pérez, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de éstas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, pues en cuanto a la diversa probanza admitida en la audiencia de mérito, consistente en copia de la credencial para votar de la denunciante, ésta se encuentra encaminada a demostrar su calidad de ciudadana de dicha parte, y no tiene relación con la litis de acreditar o no la existencia de la infracción objeto de estudio.

En ese sentido, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio.

Por otro lado, de las probanzas ofrecidas por la denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que ofrece las siguientes:

5.1. PRUEBA TÉCNICA. Se advierte que se cuenta con una memoria USB que contiene dos elementos identificados como: "ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE Y TENER FACULTADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN" y "SU AUTO DESTAPE COMO PRE CANDIDATO", que al abrir cada uno de ellos, del primer elemento se advierte la liga electrónica correspondientes a la red social de Facebook <https://www.facebook.com/GabyNieblasCONTRASTES/videos/1372957783083785/> del que se advierte un video que al reproducirlo, coincide con la descripción detallada sobre su contenido en las actas circunstanciadas de fechas nueve y veinticuatro de marzo ambas de dos mil veintiuno, que más adelante se demostrará.

Por lo que respecta al segundo elemento al abrirlo se observa la liga electrónica correspondientes a la red social de Facebook <https://www.facebook.com/105500438113001/posts/138070848189293/?sfnsn=scwspwa> de ésta se aprecia una imagen cuyo contenido se encuentra detallado a través de lo plasmado por parte de la autoridad sustanciadora en las actas circunstanciadas de oficialía electoral, mencionadas con anterioridad.

Al respecto, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio, así como las pruebas técnicas ofrecidas tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, es permisible concluir que al denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de campaña que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

5.2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Las citadas publicaciones fueron perfeccionadas mediante las diligencias consignadas en las actas circunstanciadas de fecha nueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de las cuentas y ligas electrónicas de la red social Facebook y las publicaciones a que hizo referencia la promovente en su escrito de denuncia, así como el contenido de las mismas, que para efectos de estudio y resolución se tomará en cuenta la segunda de las señaladas pues ésta resulta ser las más actualizada y perfeccionada conforme a lo ordenado en el Acuerdo Plenario emitido por este Tribunal; acta circunstanciada que se describe bajo los siguientes términos:



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **trece horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 105, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Osvaldo Frwin González Arriaga dentro del expediente **IEE/JOS-15/2021**, a través del cual recibe acuerdo plenario de fecha veintidós de marzo del año en curso, emitido por el Tribunal Estatal Electoral del estado, mismo que ordena la reposición del procedimiento para que se elabore de nueva cuenta el acta circunstanciada de oficialía electoral.

--- El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de mérito doy fe de lo siguiente.

--- Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000; la Licenciada Mariana González Morales, Analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, me hizo entrega de la memoria USB ofrecidas como medios de prueba en la denuncia de mérito; acto seguido procedí a insertar la USB en la ranura de mi computadora de escritorio; hago constar que se encuentran dos archivos de Word denominados "ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE" y "SU AUTO DESTAPE COMO PRE CANDIDATO", procedo a abrir el primero de ellos encontrándome con lo siguiente:-----

ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE Y TENER FACULTADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

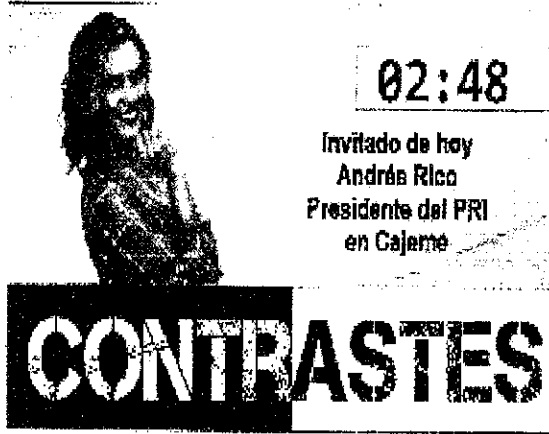
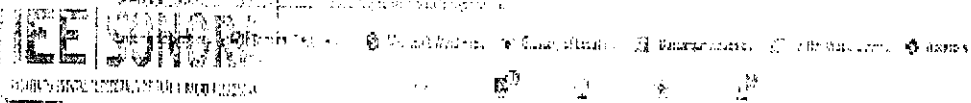
ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE Y TENER FACULTADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE Y TENER FACULTADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Se desprende la leyenda "ENTREVISTA EN DONDE AFIRMA SER EL PRESIDENTE Y TENER FACULTADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN" así como la liga <https://www.facebook.com/GabyNleblasCONTRASTES/videos/1372957783089785/>

080

Acto seguido, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribi la liga mencionada, encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito:-----



Facebook video player interface showing the video title and sharing options.



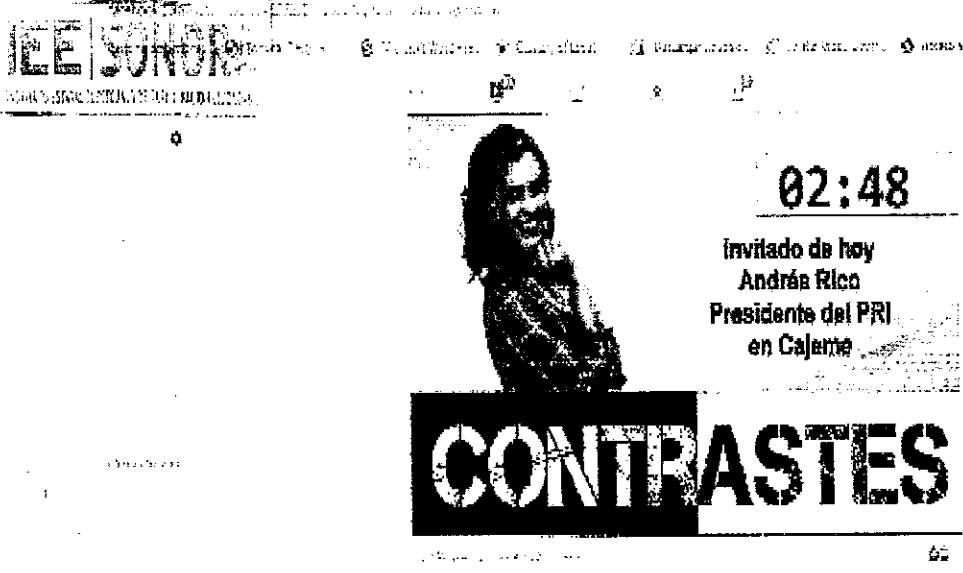
Consiste en un video publicado, en la red social Facebook, específicamente la cuenta de nombre "Gaby Nieblas Contrastes", en el que se puede observar el siguiente texto: "28 de febrero", "CONTRASTES CON ANDRÉS RICO DIRIGENTE DEL PRI EN CAJEME CONTRASTES CON Andrés Rico DIRIGENTE DEL PRI EN CAJEME. ¿CÓMO ESTÁ EL PRI PARA ESTAS ELECCIONES? ¿POR QUÉ UNA ALIANZA PRI-PAN, PRD? ¿BUSCARÁS UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR? #CONTRASTES #PRI #VAXMEXICO #SOYBORREGUISTA". El video de mérito tiene una duración de cincuenta y cuatro minutos con veintinueve segundos, en él se observa a dos personas dialogando, la primera de ellas es del sexo masculino, cabello oscuro y porta una camisa color blanco; la segunda es del sexo femenino, cabello castaño y porta un vestido color morado, ambos se encuentran frente a una pantalla que muestra la leyenda "CONTRASTES" en blanco y negro.

Se procede a transcribir el dialogo a continuación:-----

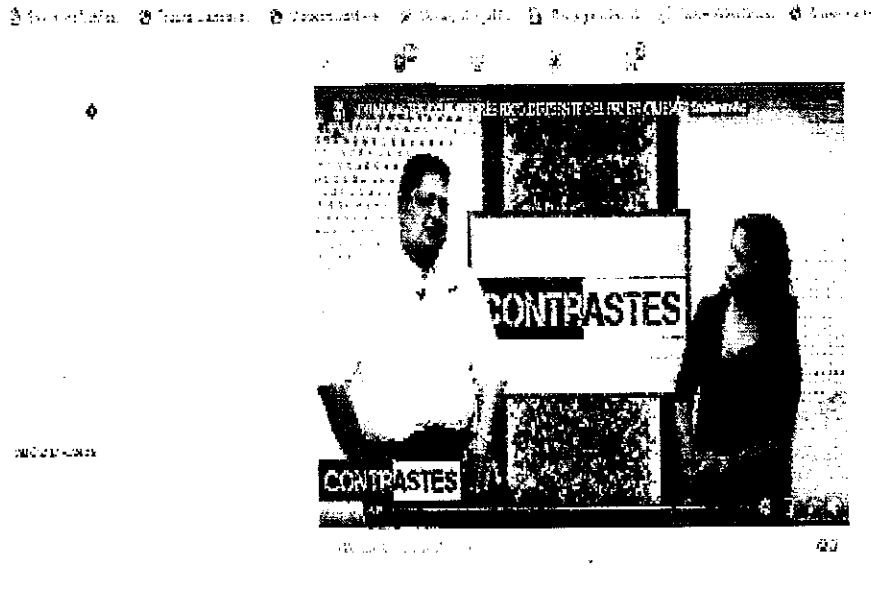
Voz femenina 1: Muy buenas noches, un gusto saludarles, viernes, viernes de contrastes, en esta ocasión queremos invitarlo para que nos acompañe y pues disfrute también de la entrevista que tendremos para

080

Acto seguido, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribi la liga mencionada, encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito:



Se procedió a transcribir el diálogo de la siguiente manera:



Consiste en un video publicado, en la red social Facebook, específicamente la cuenta de nombre "Gaby Nieblas Contrastes", en el que se puede observar el siguiente texto: "28 de febrero", "CONTRASTES CON ANDRÉS RICO DIRIGENTE DEL PRI EN CAJEME CONTRASTES CON Andrés Rico DIRIGENTE DEL PRI EN CAJEME. ¿CÓMO ESTÁ EL PRI PARA ESTAS ELECCIONES? ¿POR QUÉ UNA ALIANZA PRI-PAN.PRD? ¿BUSCARÁS UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR? #CONTRASTES #PRI #VAXMEXICO #SOYBORREGUISTA". El video de mérito tiene una duración de cincuenta y cuatro minutos con veintinueve segundos, en él se observa a dos personas dialogando, la primera de ellas es del sexo masculino, cabello oscuro y porta una camiseta color blanco; la segunda es del sexo femenino, cabello castaño y porta un vestido color morado, ambos se encuentran frente a una pantalla que muestra la leyenda "CONTRASTES" en blanco y negro.

Se procede a transcribir el diálogo a continuación:

Voz femenina 1: Muy buenas noches, un gusto saludarles, viernes, viernes de contrastes, en esta ocasión queremos invitarte para que nos acompañe y pues disfrute también de la entrevista que tendremos para

ustedes, está con nosotros Andrés Rico, dirigente del PRI en Cajeme, porque bueno trae calentito una noticia, que vamos a ir desmenuzando en el transcurso de esta entrevista y que queremos compartir con Ud. un gusto. 081

Voz masculina 1: Muchas gracias, muchas gracias Gaby, muchas gracias a todo tu auditorio, que nos está escuchando, muchas gracias a ti y a todo tu equipo por la invitación, aquí estamos a la orden.

Voz femenina 1: Bueno, ya habíamos escuchado obviamente en diferentes medios de comunicación, a Andrés Rico, dirigente del PRI y con todo este proceso electoral y como se percibe el PRI o cómo sientes como dirigente, que las personas van al PRI en estos momentos.

Voz masculina 1: Yo creo que no nada más el PRI, a todos los partidos políticos existe un desgaste a nivel nacional de todos los los la clase política y eso pues obviamente es producto de muchos años y de muchos ejercicios que se han hecho, en el cual, la gente, el ciudadano pues ya está de cierta forma creo ya no creo en falsas promesas, yo creo que los partidos políticos, a partir de del 2018 y mucho antes, debieran haber emigrado a una política más social, en la cual deben en sus políticas, en sus plataformas políticas, incluir a la sociedad, incluir pero de a de veras a la sociedad, la plataforma política que pueden presentar los partidos políticos, en cierta medida, en cierta medida, pues son basadas en seguridad pública, basadas en cómo atraer inversión nacional extranjera para fomentar el empleo, en cómo podemos atraer o gestionar los recursos para poder invertir en Cajeme, entonces yo creo que todos los partidos políticos hacen plataforma o presentan proyectos, el detalle está aquí, en que debemos incluir a la sociedad, la sociedad y lo digo abiertamente a los jóvenes en las universidades, a los adultos mayores, porque también tiene necesidades y la visión que tienen ellos es muy diferente, a la que podemos muchas veces tener los partidos políticos, hoy más que nunca necesitamos acercarnos al sociedad, esa sociedad que está cansada del desgaste que tienen los partidos políticos, de esos los partidos políticos los que les han quedado mal, y en cierto sentido el PRI ha sido arrastrado en esa ola, en esa ola en la cual pues, a nivel nacional nos vino arrastrando muchísimo, lo que pasó en algunos estados de la república por unos exgobernadores, que no hicieron un buen uso de los recursos públicos y obviamente y de repente pues nos vino a pegar en el 2018 a la marca, el PRI, pero yo creo que hoy más que nunca necesitamos voltear a ver a la gente, que es lo que quiere, que es lo que desea, qué es lo que siente, que es lo que busca, a qué es lo que aspira, porque la visión que podemos tener nosotros puede ser a la igual a la de ellos, también buscan lo mismo.

bienestar social, seguridad pública, inversión, pero quizás la forma o la estrategia de ellos sea diferente a la cual nosotros estamos presentando, entonces ahí es donde tenemos que hacer la sinergia, con los jóvenes, con los jóvenes en las universidades, con los empresarios en las cámaras empresariales, con los adultos mayores, con la sociedad, con la gente que está viviendo o pasando de cierta forma, pues hambre en nuestro municipio, yo creo que tenemos que hacer en conjunto un trabajo para poder presentar una plataforma política

Voz femenina 1: ¿Es un negocio un partido político?

Voz masculina 1: No creo que sea un negocio, yo creo que la gente que realmente la apasiona como un servidor y como muchos que yo conozco, le apasiona esto de poder participar, yo creo que no lo podemos ver como negocio, yo sigo viviendo y muchos de mis amigos seguimos viviendo en la misma casa en la cual vivo hace muchos años, antes entra a esto, de hace 15 o 20 años que entré a esto de la política, manejo un carro 2015, entonces como negocio yo no creo que pueda ser negocio, porque realmente si estás en esto es porque te gusta ayudar a la gente, porque te gusta participar en las colonias, ver de qué manera puedes tú ayudarle a la gente con algo tan sencillo, mira yo te voy a poner un ejemplo, de repente llevamos programas porque tenemos amigos priistas, tenemos amigos priistas que son doctores, de repente tienes amigos que pueden conseguir o que puedas gestionar lentes a bajo costo para hacer estudios y de repente con muy poquito puedes llevar el beneficio a una colonia, a una comunidad gestionando, eso es política, traer, gestionar, llevar, atraer para poder cambiar el entorno, entonces yo creo que no nada más es criticar, yo creo que los jóvenes que nos están viendo, muchas veces critican a los partidos políticos, pero, yo también los criticaba cuando estaba más joven y decía un revolucionario y decía no puede ser posible y la universidad era totalmente de un revolucionario y decía de qué forma esto está mal, como lo podemos cambiar, la mejor forma de cambiarlo es participando, quieres cambiar tu municipio, quieres cambiar a tu estado, vota participa por lo menos ya quieras llegar un poquito más.

bueno entre un partido político, el que sea y participa, participa de las decisiones, porque si llegas a un puesto de elección popular, a una regiduría, podrás estar en las comisiones que elevan al pleno las decisiones que nos impactan a todos ciudadanos, entonces la mejor forma de participar, la más la más sencilla es votando, es participando, entonces yo creo que ahí existe, pues no puede llamarse como negocio, volviendo a lo que fue originalmente tu pregunta, no puede haber negocio cuando hay un sentido de poder ayudar a la gente, de querer cambiar, cuando eso, eso es lo que te nace para entrar en la política, yo creo que nunca va a hacer negocio para uno, al contrario.

UBZ

Voz femenina 1: ¿Y crees que haya políticos que lo ven como un negocio?

Voz masculina 1: Hay políticos que lo han hecho como un negocio y que desgraciadamente en todos los partidos políticos en los cuales ha existido corrupción, no nada más en el PRI, también en otros partidos en Morena, en Acción Nacional, en todos los partidos políticos no fueron, no son perfectos para empezar, así como hay gente buena, pues hay gente también mala, no, yo creo que en todos lados.

Voz femenina 1: Por eso también se ha desgastado crees tú la forma en la que gente de la política o ve al político.

Voz masculina 1: Yo creo que se ha desgastado porque se ha abusado más de lo otro, el PRI le pagó muchísimo en el pasado reciente, le pagó mucho las últimas administraciones de algunos estados de la República y de algunas decisiones que se tomaron y que muchas cuestiones que empezamos a ver en los medios de comunicación y la redes sociales, que la Casa Blanca, que Duarte, que Borges, bueno, muchísimas cosas que no vinieron a pegar en Cajeme, pero yo te voy a decir una cosa, yo la Casa Blanca no la conozco, yo Borges y a Duarte no los conozco, yo con los con los priistas en Cajeme, esos priistas en Cajeme que las últimas dos elecciones, trajeron la Sufragio como inversión, trajeron la Jalisco, yo estuve como regidor del 2012 al 2015 me tocó participar en la Comisión de Hacienda, como parte de la Comisión de Hacienda y como parte de la Comisión de Desarrollo Urbano, en esas dos comisiones, se gestó, pasaba todo lo que eran las leyes, el diputado federal en ese entonces era Faustino, el presidente era el Roger, el coordinador de la bancada era el licenciado Beltrones, entonces se hacía un equipo en conjunto para poder bajar los recursos que le hacían falta a Cajeme, esos priistas eran los que conozco, a esos priistas que le hicieron bien acá a Cajeme trayendo el Sufragio, trayendo la Jalisco, trayendo a la Quintana Roo, porque se hizo nueva, con el ramo 33 y de repente vos la Tabasco, también hay que tener un poquito de memoria y remontamos a cinco años, como estaba la Tabasco llena de unas zanjotas y unos hoyotes y de repente ves la Coahuila y la Tabasco, también con unos hoyotes y ahora las ves pues nuevas no, hay que sí, las dejaron muy levantadas.

Voz femenina 1: Para allá iba no, no están tan, tan bien, pero pues.

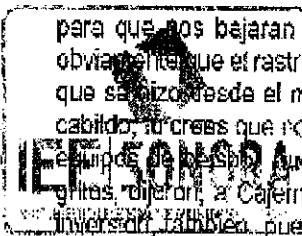
Voz masculina 1: Bueno, si el constructor que las hizo, no quedó bien, ah bueno existe ahí una reglamentación, ey papacito, ven para acá arregla esto, y senseacabó.

Voz femenina 1: Como cuando contratamos a alguien en nuestra casa, no me quedó bien y no se les ha hablado.

Voz masculina 1: Toda la ley, pues hay que ver, después de los años, hay que ver qué ha pasado con este gobierno, que podría llamarnos en vez de estar hablando y diciendo y platicando porque no les hablas por teléfono, oye, vamos a presentar un recurso si no arreglas esto.

Voz femenina 1: Ósea ellos mismo tienen la solución de las manos.

Voz masculina 1: Claro, nada más que les gusta hablar, las lámparas de LED por ejemplo, ay que no sirven algunas, que se fundieron, que esto, que lo otro, pues claro pues si no los hace Dios, por supuesto, pero se pusieron miles, y cientos de miles lámparas LED en todo el municipio y ahí están muchas, ósea funcionando, una inversión muy fuerte y de repente también se hizo un rastro TIF, esos son los priistas que yo conozco, los que trajeron toda esa inversión y que te echaron todos los kilos para poder tocar las puertas de la Federación.



para que nos bajarán los recursos, porque ustedes creen que no había muchos estados queriendo pues obviamente que el rastro llegara a Hermosillo y no a Ciudad Obregón, o el estado de beisbol que fue una gestión que se hizo desde el municipio con todos esos que te digo y qué pasó por el cabildo y que se aprobó en el cabildo, entonces que no a Hermosillo lo hubicra gustado o a Nogales a otra ciudad Tijuana, que tienen también equipos de beisbol, pues obviamente los priistas en Cajeme, se pusieron las pilas, gestionaron, pegaron ce guntas, dijeron, a Cajeme son muy beisboleros, los Yaquis de Ciudad Obregón y obviamente pues se trajo la inversión, también, pues lo que es el rastro, que es un rastro TIF de primer mundo, si no lo conocen vayan y conózcalo, es una inversión muy fuerte que ha traído muchos beneficios para la gente de Cajeme, para los productores, para los criaderos, los criadores de ganado, de ganado porcino, entonces, yo creo que hay que voltear a ver un poquito. También, hay colonias como la Libertad por ejemplo, que nunca se había pavimentado, en muchos años y de repente las vemos ahorita con calles con concreto hidráulico, bueno, porque gastan en concreto hidráulico, mejor hubieran puesto asfalto, que no sé qué, les hubiera alcanzado para más calles, yo estaba en esa administración y costaba un 15% más por un subsidio que se empataba, que se empataba en el cual, tú aportabas la mitad con un municipio.

Voz femenina 1: No, pero aparte de la durabilidad, no.

Voz masculina 1: Y la otra mitad la aportaba la Federación y de repente te salía un 15% más, pos hay que poner el concreto hidráulico y de repente te encuentras muchas calles de la colonia Libertad, del Luis Echeverría, de la Ruso Bogal hidráulico, por eso, eso fue en la administración. Ahora, más de 6,500 millones de pesos ahorita, ahorita cinco callejones, ni siquiera una calle, cinco callejones, que bueno se ve muy bonitos, increíble, pero no basta, antes teníamos un diputado federal en esas administraciones priistas, ahora tenemos tres disputados, uno de Movimiento Ciudadano y dos de Morena, y el presupuesto para Cajeme ha sido cero pesos en dos años, yo no sé la verdad, a que van a la Ciudad de México y rogran cada semana, a sesionar en el congreso de la unión, si no están peleando por tus recursos, si no están peleando por lo que te corresponde, tú pagas un impuesto, tú pagas un impuesto al ecitar gasolina y ese impuesto se va a la Federación, se debe regresar en inversión para tu ciudad, entonces, si no está sucediendo así, hay que tocarle la puerta a los diputados federales y ver qué están haciendo, porque no está haciendo un buen trabajo. Ahora bien, te vas, al tema, y no es que yo lo esté diciendo, lo puedes checar en internet, por ejemplo, por ejemplo puedes entrar a la página del congreso de la unión y te das cuenta que en la página del congreso del unión, no existe y no ves, ninguna iniciativa de ley que pueda impactar de manera positiva, ni negativa tampoco, bueno negativa si, hay una de Lamarque que se pasó de lanza, pero no me voy a meter en Honduras, pero, pero no hay iniciativas de ningún tipo, no hay un trabajo, yo la verdad sinceramente y con todo el respeto que se merecen los legisladores federales, yo la verdad sinceramente quisiera saber cuál es el trabajo que se ha realizado, por qué no lo vemos, entonces, esos presupuestos, esos priistas son los que conozco, los que hicieron ese trabajo, espérame falta la administración le Faustino, que también eran priistas, esos priistas son los que conozco, yo no conozco los de allá, pero oso si son los que conozco yo, esos priistas que trajeron.

Voz femenina 1: Es que por eso te preguntaba si la política es un o no negocio, porque buen tú me dices rastro TIF, me dices un estado de beisbol, pero sabemos que también ha sido para beneficio de esos políticos, que después de que han salido, no, porque les ha dejado ciertas ganancias en sus negocios, ¿o no? o a ver, sécame de esa duda.

Voz masculina 1: Pues la verdad, pues sécame tú a mí de esa duda, porque sinceramente, en cuales negocios, si hay, si hay la, si hay que señalar a alguien o algo, que lo haga el municipio y diga sabes que, este señor en esto puesio, hizo esto mal y hay que hacerlo, pero no por eso vamos a correr todos los priistas, todas los de un partido, por una sola persona no, si hay una persona actuando mal o dos o tros, yo soy el primero en decir, a una persona, a un corrupto hay que meter a la cárcel inmediatamente para que deje de hacer daño al municipio y que deje de hacer daño el partido, porque por uno, la llevamos todos, al rato dicen que como puede ser posible, a mí me da muchísimo coraje, que digan, todas los priistas son unos corruptos, son unos iguales, es priista es corrupto, que pasó, que pasó, hay una líder de colonia, sabes cuantas líderes de colonia tenemos de colonia, muchísimas líderes de colonia, que durante 40 años han gestionado para su comunidad, de repente hay un vecino que se le quema por allá la casa y son las primeras que van y tocan la puerta al DIF y que consiguen el recurso y que consiguen la lámina en las colonias populares, lo que pasa muy seguido esto que

de repente cuando hay lluvias torrenciales y se inunda y se les cae la casa a una familia, ahí va la líder, esa persona que no hace de corazón, que gestiona, que tuvo que ver en la instalación del drenaje, de la calle, la luz, esa en el Perú está ahí en el partido, el PRI está llena de liderazgos que realmente han visto por su comunidad, que son líderes dentro de su comunidad, y que realmente pues son están dentro de las estructuras del partido. En el cual de la ciudad como aprista me siento muy orgulloso, como puedes acusar a un presidente seccional de la colonia Camumpu por ejemplo, Arturo Leyva del 8-21, seccional 8-21, cuando es una persona que siempre ha gestionado la calle de concreto hidráulico que se hizo con Panchito Villanueva, esa calle la gestionó, la peleó, la buscó, se iba ir otro lado el presupuesto, él fue con Panchito y lo agarraba afuera de cada evento y que la ocupamos y aquí se inunda mucho, así es el líder priista, así son los liderazgos del partido, los sectores, las organizaciones, la gente de la CNC por ejemplo, gente que realmente tiene la camiseta bien puesta dentro del partido, que son gente de bien, que tienen sus parcelas, que tienen sus, sus tierras, no puedes decirle a esa gente que también son corruptos, yo creo que no hay que generalizar, si hay una persona que hay que señalar, hay que señalarla, hay que acusarla, hay que llevarla con las autoridades, yo soy el primero que levantar la mano para que eso se haga.

Voz femenina 1: Todo eso, lo que se ha manejado a nivel nacional, lo que vivimos ahorita en el estado y lo que se vive en el municipio, ha empañado y ha hecho que los mismos dirigentes o que la misma ciudadanía no vea al PRI como era antes, como ese partido fuerte que a lo mejor era ya hace algunos años.

Voz masculina 1: Exactamente, eso nos ha pegado muchísimo, nos ha pegado muchísimo y por unos corruptos la llevamos los que queremos hacer un bien para Cajeme, los que queremos hacer un bien para nuestra comunidad, es imposible que podamos pensar, que unos cuantos, pues nos arrastran a unos muchos, no.

Voz femenina 1: ¿Cómo sientes que la gente ve ahorita al partido?

Voz masculina 1: Yo creo que la idea está cambiando, yo creo que se pusieron muchas esperanzas en este gobierno, en el cual pues ha dejado mucho que desear, yo creo, hay una buena intención del Presidente de la República, yo no creo que haya mala intención, yo no creo que alguien vaya al gobierno y sea Presidente de la República y diga: voy a hacerle mal al país, yo creo que hay una buena intención, pero yo creo que aquí es falta de capacidad o falta de un equipo adecuado, porque no puede ser, que tengamos, que antes teníamos, que antes nos quejamos con Peña Nieto de un crecimiento del 3, 4% y de repente veas ahora un decrecimiento del -18 y que digas, oye pero la pandemia, sí pero el año pasado ya veríamos en franca caída, ahorita estamos en una recesión económica, el problema que vamos a tener lo vamos a tener, lo vamos a tener la próxima, el próximo año muy fuerte y lo vamos a seguir sintiendo aunque pase la pandemia entonces de repente te ves, de repente ves a un gobierno con falta de capacidad y a nivel nacional lo ves, que de repente hay 30,000 muertos con Calderón, que tanto se criticó, la guerra contra el narco, y que tanto la criticaba el mismo dirigente, el mismo ejecutivo y ahora que tenga 60,000 en los primeros dos años, ósea, es imposible, no podemos pensar que algo así le pueda estar sucediendo a nuestro país, entonces yo creo que la idea está cambiando ósea, está cambiando un poquito, no son anchiladas esto, realmente no nada más de buenas intenciones se pueda llegar a dirigir un país o dirigido municipio.

Voz femenina 1: Simplemente.

Voz masculina 1: Un municipio, imposible que podamos tener esa capacidad de gestión, o esa capacidad o esa falta de oficio político para poder gobernar un municipio, como lo ha tenido este gobierno municipal, es imposible pensar que podamos tener tantos problemas en todos los rubros, porque en todos los rubros estamos mucho peor que como estábamos antes, con lo que tanto criticábamos con los priistas, con los que tanto criticaban que eran los priistas ahora estamos mucho peor, en cuestión de inversión, en cuestión de desarrollo económico y no lo digo yo, lo dicen los números, están en las redes, están en todos lados.

Voz femenina 1: El político entonces también ha tenido que cambiar, o quien llegue a aspirar o quien pueda querer ser un representante, ha tenido que cambiar.

085

Voz masculina 1: Los priistas lo hemos estado haciendo, si no cambiamos nos cambian, lo dijo Ernesto Gándara, que es nuestro candidato al Gobierno de Sonora, lo dijo hace, en el 2018, cuando perdimos las elecciones, si no cambiamos nos cambian, obviamente un gobierno y lo dijo Colosio, los malos gobiernos los recienten los partidos políticos.

IEE SONORA

Voz femenina 1: Como sientas el partido ahorita, por esto?

Voz masculina 1: Yo creo que en un cambio muy positivo, yo creo que ahorita los consensos se tienen que buscar en las cámaras, en el congreso de la unión, en el Senado la República, yo pienso que eso está buscando nuestro partido, en esa alianza que han hecho con Acción Nacional y con el PRD, buscando en que haya un consenso a nivel nacional.

Voz femenina 1: Porque unirse, porque bueno, siempre hemos, a lo largo de los años sabemos que PRI, PAN son contras.

Voz masculina 1: Agua y el aceite.

Voz femenina 1: Exactamente, bueno, se acerca el PRD y también, porque unirse.

Voz masculina 1: Yo creo que nosotros, mira, a nivel nacional no nada más está PRI, PAN, PRD, como tú lo dices, existen más de 800 asociaciones civiles, las cuales están uniendo con ese PRI, con ese PAN y con ese PRD, porque preocupados por el rumbo que está tomado el país, no es algo que yo esté inventando, es imposible que podamos nosotros tener esa debacle económica y que no la señalemos no nada más nosotros, la señalan a nivel mundial, los periódicos importantes como el Washington Post, y como el Financial Times de Inglaterra, que son los periódicos financieros y que marca de cierta forma lo que está pasando financieramente a nivel nacional, te lo dicen, te lo dicen en España, te lo dicen Estados Unidos, te lo dicen en todos lados, el rumbo que está tomando nuestro país es un rumbo que no queremos ver en los próximos años, yo creo que en esa preocupación que nosotros tenemos, no nada más los priistas, los panistas, los perredistas y muchas asociaciones civiles, la falta de medicinas, obviamente las medicinas para niños con cáncer, las asociaciones de mujeres maltratadas, existe mucha gente preocupada, asociaciones civiles, de empresarios, preocupados, no es el PRI, no es el PAN, no es el PRD, nosotros ya fuimos de cierta forma abrazados o rebasados o absorbidos por una comunidad que dice, si no, si tú no lo haces como partido político, nos van a pasar por encima las asociaciones civiles, porque es la sociedad civil, es la que manda, es nuestra ciudad, es nuestra línea, hablando diciendo, comentando, esto no puede seguir el rumbo que está tomando, necesitamos equilibrios en los congresos, no podemos tener un presidente avasallador y que lo primero que se le ocurra sea ay, porque tiene el Congreso de la Unión a su favor, porque tienen Senado de la República a su favor.

Voz femenina 1: Que sintió el PRI en el pasado proceso electoral, como partido, que se perdiera todo lo que ya se había ganado, todo el terreno que se tenía ganado, perdieron muchísimo terreno, tanto a nivel federal, como en estados, como en municipios.

Voz masculina 1: Yo creo que el PRI recibió un baldazo de agua fría, recibimos un baldazo de agua fría, obviamente no puedo hablar, existía, existían como te dije hace un momento, muchas personas que nosotros mismos postulamos a puestos de elección popular en algunos estados, los cuales no hicieron un uso debido de los recursos públicos y obviamente eso pues salió a la luz pública, ahorita las redes sociales cualquiera se entera, de lo que está pasando, con una foto, con un video, entonces de repente ya lo tienen miles y millones de personas, entonces de repente esa de querer cambiar a nuestro país, de estar harto de lo mismo, de la debacle económica, de la inseguridad, había un hartazgo, no nada más del PRI si no de lo que nos estaba sucediendo como sociedad, entonces tenían que pagar los platos rotos al PRI, que tenía mucho culpa también, no digo que no, muchos de los priistas no hicieron uso debido, ahorita pero hay muchos que si, y que hacen las cosas bien y qué la trabajan día con día y que hacen las cosas buscando el beneficio para sus comunidades, eso es lo que yo quisiera resaltar, los priistas de Cajeme, yo quisiera resaltar lo que hemos hecho en los últimos años y que nos ha servido a nosotros para poder gritarle a Cajeme y decirle aquí estamos, óses, vamos a

J

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

buscar esos presupuestos que se han perdido en los últimos tres años, como el Fortasec, que era un presupuesto para seguridad pública, que ya no tenemos, que ya no tienen las corporaciones de seguridad pública, obviamente los programas que se hacían en algunas colonias de seguridad pública para poder disminuir de prevención del delito, que ustedes como medios de comunicación pues los vieron cómo se trabajaba en algunas colonias algunos asentamientos, el control de las adicciones contra el... contra el... contra las adicciones no, entonces eso ya no existe, no hay nada ahorita, no existe nada, no hay realmente un programa, un proyecto, un recurso, porque de entrada no hay, ósea no hay una gestión para poder pelear esos recursos, porque, porque es un tema de elecciones, porque es un tema de buscar seguir en el poder.

Voz femenina 1: ¿Así no se manejaba cuando estaba el PRI?

Voz masculina 1: Así no era.

Voz femenina 1: ¿O así se está manejando ahora?

Voz masculina 1: Ahora se maneja así, ahora hay las becas para muchachos independientemente si tengas buenas calificaciones, malas, eso no importa, no hay beca, no es para que salgan, la beca te la están dando para que tú, el día, las próximas elecciones vayas y votes por cierto persona, de color morado. Igual en los adultos mayores, yo conozco adultos mayores que tienen dinero y de todas maneras les llega su dinero, porque pues, porque, y no tienen la desfachatez de decir, te lo mandó el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, te lo mandó a tu casa o sea.

Voz femenina 1: Pero en realidad es el propio recurso.

Voz masculina 1: Es un recurso público, es un recurso que tú pagas, es un impuesto que tú pagas cuando echas gasolina o te compras algo.

Voz femenina 1: Y antes se destinaba para otras situaciones, quiero pensar.

Voz masculina 1: Pues cuantos programas sociales hemos perdido, ustedes son medios de comunicación, cuantos programas sociales se han perdido, que ya no son viables, que ya no, bueno que si eran viables, pero que ya no se están usando.

Voz femenina 1: Ha trabajado entonces ahorita el PRI, en seguir fortalecido o en fortalecerse y en limpiar toda su imagen, es un trabajo doble y no nada más el PRI, yo creo que lo mejor todos los partidos políticos.

Voz masculina 1: Todos los partidos políticos, obviamente nosotros necesitamos cambiar, como te dije al empezar esta plática, nosotros necesitamos ir con la gente, la gente es la que más sufre la gente es la que siente la bala cuando está pasando por su colonia, por su comunidad, la gente es la que sufre cuando va y toca la puerta y no encuentra un empleo, la gente es la que sufre cuando va a buscar una oportunidad y no se la dan, esa gente tiene algo que decirte porque posiblemente tú, yo, nosotros estemos muy bien, pero aquella gente está sintiendo hambre, no sabe qué va a cenar en la noche, y esa gente tiene algo que decimos y esa gente es la que tenemos que escuchar y esa gente los políticos que tenemos que ir a buscar y decirles, y planteantes, vamos armando una estrategia pues, ustedes joven tiene una visión de las cosas, los empresarios tiene una visión de las cosas, los adultos mayores tiene una visión de las cosas, entonces un punto de vista diferente y un enfoque diferente de las cosas, una visión diferente de las cosas, perdón, pues entonces yo creo que si hacemos y trabajamos pero realmente de a de veras, ósea si podemos trabajar en conjunto, los deportistas, no sabes cómo le cambia la vida porque quizá para nosotros sea algo normal y para los que nos están viendo igual normal, pero una comunidad rural no sabes cómo le cambia la vida un balón a un niño, o como puede alejarlo de las drogas de repente, porque si de repente crece en una sociedad, en una comunidad, en la cual todo lo que encuentra a su alrededor son drogas y que ve y lo que sufre es hambre, hambre, hambre y de repente ve una oportunidad para poder hacer un dinero de manera muy fácil, pues obviamente va a tomar

el camino así, entonces tenemos que presentar plataformas políticas que vayan encaminadas a la búsqueda del consorcio de todos juntos, parejo.

Voz femenina 1: Una alianza con otros partidos y más con enemigos, o como así se había visto antes, como esta agua y ese aceite, no es, no habla de que el PRI tiene debilidad o tiene miedo.

Voz masculina 1: No para nada, yo creo que ahorita nos asisto a los partidos políticos y no nada más a los partidos políticos, la misma preocupación por el rumbo que está tomando el país y si no nos unimos es imposible que podamos tener un equilibrio en los congresos del estado y en los congresos de la unión y en el Senado de la República. Los equilibrios son positivos, necesitamos quitarle y bajarle poder a esto, es imposible que pueda el poder estar en una sola persona, obviamente, nosotros nunca hemos tenido una o hemos visto a Acción Nacional como un enemigo, vimos en el gobierno del círculo cercano de Guillermo Padrés a un enemigo, ahí sí lo vimos, sí, y todos ellos y quiero decirlo, aquí abiertamente, están con Morena, están con Durazo, todos ellos, desde Célida López, que fue la primera que se fue, de Guillermo Padrés, Célida fue la primera que vino a recibirlo cuando salió de la cárcel, todos ellos están con Morena. Entonces, dices, bueno con ellos sí tenemos un problema, porque, porque veníamos un gobierno autoritario que realmente, pues tú recuerdas, ósea como, yo estaba de regidor en ese entonces y veía como nos habían quitado todos los presupuestos estatales, por ejemplo OOMAPASC tenía un apoyo de 5 millones de pesos mensuales del Gobierno del Estado, producto de ciertas cuestiones que se manejaban nos lo quito todo y no nada más eso, al OOMAPASC también había pues mucho problema en todos los rubros, no, en tema de educación, porque mucha lana de la que llega de la Federación pues tiene que pasar por el Estado, no creas que llega directa, al Estado la administra y de ahí tenemos que bajarla y presentarla con proyectos, no te llega el dinero, cuando estás en un gobierno, no te llega el dinero en mafetas, mira, con esto vas hacer aquella obra, no, no es así, la gente piensa es así, no es así.

Voz femenina 1: ¿Como vas o como se proyecta este próximo proceso electoral?

Voz masculina 1: Yo creo que en este proceso electoral va a ser, pues un proceso muy dividido, la verdad que existen partidos políticos, varios partidos políticos que están buscando presentar candidatos bien posicionados y obviamente, pero nosotros haremos lo propio tenemos la experiencia, tenemos el Know-How, tenemos el oficio político, la gente que acompaña al partido, los valores que tenemos dentro del, los valores, los jóvenes que tenemos dentro del partido, me refiero y digo jóvenes, porque Omar Guillén que es nuestro candidato a diputado federal pues no está tan viejo, no, está medio chamacón, la juega, más o menos, Anabel, exsenadora la república toda la experiencia.

Voz femenina 1: Ella sí está muy jovencita.

Voz masculina 1: Está muy joven y obviamente también, el que anda muy movido también por ahí, Armando Alcalá, es un muchacho que le ha echado muchas ganas y que está buscando una oportunidad para ser, para ser candidato también, al igual que Anabel, el único que ya está amarrado, pues es el Omar Guillén, no, ahí está Emeterio también, está Ana María Castro, están muchos valores, muchos jóvenes, muchos jóvenes que vienen empujando bien duro y que traen toda la camiseta bien puesta y que van a marcar diferencia en las próximas elecciones, no nos vamos a dejar, tenemos buenos perfiles y vamos a buscar decirle a la gente, aquí estamos, tenemos este proyecto, vamos por mucha inversión, así como lo hicimos en el pasado, vamos para traer otra Constellation Brands, otra Plaza Sendero, nosotros no vamos a hablar y decir nosotros lo hicimos, sí, la KIA Motors, la General Motors, llegaron en administraciones priistas, la Lala también, arrastró muchos empleos, ahorita como te digo, a casi cinco meses de que se acabe este gobierno municipal, no hemos visto nada, siguen tomadas las casetas, es una grosería eso.

Voz femenina 1: Hablaste ya, mencionaste ya algunos nombres.

Voz masculina 1: Me faltaron muchos, mi partido, en los sectores y organizaciones, dirigentes, CNC, CTM están comandadas por gente bien valiosa.

Voz femenina 1: ¿Y cómo se seleccionan? ósea como, porque es parte del trabajo también importante que realizas como dirigente en el PRI, como se selecciona un candidato, como se ve quién será el más idóneo para poder competir con alguien y para qué pues en realidad limpia ahorita no, ésie, vamos a decirlo, mal papel o lo que viene arrastrando desde hace años con las cosas que vienen, que venimos escuchando.

Voz masculina 1: Un, un, a hoy se selecciona un candidato, obviamente, lo que ha hecho como, si es un diputado y busca un puesto pues un poquito, no vamos a decirlo más arriba, otro puesto de mayor responsabilidad, pues obviamente se ve lo que hizo en el pasado reciente en la administración, la conducta, obviamente si no está acusado de ningún asunto ahí que pusieran verlo, eso tiene mucho que ver y que haya hecho un trabajo en equipo con los priistas y con su comunidad y que haya impactado, si eso lo ha hecho ese candidato o esa persona que pretende algún puesto de elección popular, la encuesta lo va a marcar y lo va a decir y va a salir de que bueno es el más posicionado, Ernesto Gándara era la figura más posicionada de nuestro estado, un joven, un señor limpio, que ha hecho una carrera impecable como presidente en Hermosillo, jamás señalado de ninguna forma, hombre de familia, una persona responsable, echado pa'delante, una persona que te cae bien y que realmente te motiva mucho cuando lo oyes platicar de cómo quiere cambiar el estado, como quiere llevar al estado a otro nivel, entonces cómo podíamos seleccionar a otro, ósea, si él era el más posicionado y tenía toda esta historia que los respaldaba, entonces teníamos que buscar en alianza todos totalmente de cuerdo.

Voz femenina 1: Dentro de todo esto que se realiza y de todo el trabajo que se lleva a cabo por parte pues del partido para poder limpiar y para poder salir adelante, ¿tienen esperanzas? es decir, ese voto de castigo que se le dio, en las pasadas elecciones, crees que vuelva suceder, o crees que les vino ayudar ahora para este proceso electoral.

Voz masculina 1: Yo creo que de toda derrota se aprende más que de una victoria, y yo creo que en el pasado reciente aprendidos muchísimas cosas que se deben de hacer y muchísimas cosas que no se deben hacer, yo pienso que tenemos muchas, muchas perfiles muy buenos muy positivos, que merece Cajeme, yo creo que esas ganas, ese ímpetu, ese comer, venir y traer y llevar de manera de gestionar de Omar Guillón, yo creo que lo merece Cajeme, yo creo que va hacer un papel muy bueno porque yo te garantizo que Omar va a ganar las elecciones a diputado federal, yo que te garantizo que Ernesto "El Borrego" Gándara va ser nuestro próximo gobernador.

Voz femenina 1: Quienes están ahorita participando en contienda. Bueno, dentro de la fórmula y dentro de todo esto porque están ahorita todavía como pre, verdad, que sabemos que están como pre, porque hay varios.

Voz masculina 1: Quienes están de suspirantes, existen varios por ahí.

Voz femenina 1: A ver, hablabas de Omar Guillén para una diputación.

Voz masculina 1: Omar Guillén es ya candi... precandidato a diputado federal, nada más le falta tomar protesta como candidato, ósea están esperando los tiempos, es prácticamente nuestro candidato, por ahí tenemos también...

Voz femenina 1: No tiene, es decir no tiene ningún contrincante o alguna otra persona que va, él ya queda.

Voz masculina 1: El ya queda, pero también está ahí Anabel Acosta, buscando también un puesto de elección popular, obviamente está muy definida ella sobre la alcaldía, también Armando Alcalá.

Voz femenina 1: ¿Armando también quiere alcaldía?

Voz masculina 1: Armando Alcalá está buscando una alcaldía, diputación local, la verdad es que no me he acercado a platicar con él, también existen varios perfiles en el distrito 17, los cuales están buscando una oportunidad, no.

Voz femenina 1: ¿Cómo quién?

000

Voz masculina 1: Como, pues está Gabriel Valdenebro, está Kiki Díaz Brown, está Ana María Castro, nuestra regidora y un servidor también que levantó la mano el día de ayer.

Voz femenina 1: Que nos decías, no, que bueno ahorita, yo creo que así iniciábamos la entrevista que es la noticia, que muchos la recibieron bien, otros me comentabas, hace un momento, pues bueno, como que dijeron pero como, si es el dirigente, porque, pero también hay corazoncito decías que late y que ha trabajado.

Voz masculina 1: Sí, yo creo que con todo respeto para toda la comunidad priista y esto es para la comunidad priista en exclusivo, yo con todo respeto pues les digo que aunque sea dirigente yo también tengo corazón y voy a buscar con todo, y voy derecho y no me quito, la diputación local del distrito 17, aquí también hay un corazoncito que late y que busca también seguir sirviendo a Cajeme en el congreso del Estado.

Voz femenina 1: ¿Por el distrito 17?

Voz masculina 1: Por el distrito 17.

Voz femenina 1: ¿Cómo ves a tus contrincantes?

Voz masculina 1: Pues son mis amigos.

Voz femenina 1: ¿Tienes futuro?

Voz masculina 1: Son mis amigos, yo creo que, mira te voy a decir una cosa, en el 2012 cuando Eduardo Castro Luque éramos los dos éramos los dos buscábamos el distrito, no, y éramos como quien dice pre candidatos a diputado local, al final pues él ganó la carrera, yo me fui de regidor, en el 2015 Emeterio pues me volvió a ganar la carrera, yo creo que estoy como el Cruz Azul.

Voz femenina 1: Si hablamos, si lo comparamos con el fútbol.

Voz masculina 1: Amo al Cruz Azul, es mi equipo favorito.

Voz femenina 1: Con razón.

Voz masculina 1: Pero yo creo que estoy como el Cruz Azul porque siempre me toca el segundo lugar y luego el 2018, pues le dan a una mujer, la cual ya no está con nosotros le dan el cargo de ser candidato, el honor de ser candidato, a diputado local y pues también otra vez me dicen sabes que, espérate tantito, aguántate tantito, no, entonces yo creo que si hablamos de, no se puede decir aquí, él la merece o aquel ya la merece no, no, no, aquí no es de merecer, aquí yo pienso que hay que ver, aquí es que ver quién ha trabajado más el distrito, quien ha empujado más con la gente, quien tiene más empatía con los liderazgos, quien puede arrastrarle más votos a, obviamente a nuestro candidato a gobernador y ahí yo creo que tengo las da ganar, no porque haya sido dirigente del partido, sino desde regidor he recorrido, pues ya imagínate, pues da recorrer el distrito, 3, 4 veces para buscar un puasto de elección popular, pues créeme que...

Voz femenina 1: ¿Ni modo que no lo conozcas?

Voz masculina 1: Nombre, llego con las líderes y luego me dicen en Providencia o en la Libertad, que ya te van a dejar ser ahora sí, o otra vez te van a dejar en la loma, no te dejes me dicen, y que no te dejes, y luego llego acá a la Luis Echeverría y voy a Las Aves del Castillo, Nueva Palmira, la Kino, en todos lados lo mismo, los liderazgos pues son los mismos, gracias a Dios pues ahí están, hay muchos, muchas y muchos que se nos han ido, pero ahí están las gentes, las fuerzas vivas de nuestro partido a las cuales, desde aquí les mando un beso, un abrazo y un saludo y que es gente que me apoya totalmente para esto, no es nada más mi familia, no nada...

más soy yo, no nada más lo que he vivido, hay mucha gente detrás, que me ha hablado, que me ha dicho, incluso de otros partidos, liderazgos de otros partidos, que me han dicho que van con todo conmigo, si yo soy el candidato y eso, por qué hemos ido y hemos tocado puertas y hemos hecho mucho trabajo territorial, trabajo territorial es el que haces en una colonia y llevas beneficios y llevas gestión, porque pues posiblemente para una persona se le haga muy difícil gestionar un predial y no sepa cómo hacerle y de repente se siente en su corazón, que le duele el hecho que se va a dejar a sus hijos cuando se vaya, una deuda tan grande de 30 años, cuando se puede solucionar muy rápido, cuando podemos hacerlo porque el adulto mayor tiene el 50%, el 65, arriba de 66 tienen el 50% descuento, cuando podemos se pueden gestionar de la vía legal y quitar todos los recargos, cuando se puede lograr en una persona discapacitada, discapacitado le puedan descontar el 50, la gente no sabe y de repente tú puedes ser un puente entre, entre el gobierno y ellos, y esa gestionamos la hecho en todas las comunidades, en todo el distrito, durante muchos años, no es nuevo, ya me dicen, ahí viene otra vez, regidor en tu colonia, el PRI en tu colonia, el rico en tu colonia, ya no halla cómo llamar a los eventos que hago en las colonias no, entonces pues a ver, si hay charra, ojalá me dejen.

Voz femenina 1: Ya te sabes el camino, ya lo tienes muy bien trazado y recorrido.

Voz masculina 1: Si conozco el distrito de pe a pa y nadie, nadie lo conoce como yo en el en el PRI, es más me atrevo a pensar que ni los otros partidos políticos.

Voz femenina 1: Te sienta así como ansioso y muy ilusionado

Voz masculina 1: No, estoy con todo, voy con todo, voy a buscarla y voy a traerle mucho beneficio a Cajeme.

Voz femenina 1: Y, y que diga, bueno, hay también la parte negativa, no, dentro del mismo partido, gente que se dicho, no pero como, si eres el dirigente ¿como ves eso?

Voz masculina 1: No me lo dicho directamente nadie, no, porque yo creo que es una, es una intención muy válida, es algo muy válido, yo no creo que esté haciendo algo que no está dentro de la línea que debo seguirlo, ósea dentro de lo que se debe de hacer, no, yo creo que en el pasado reciente ya he levantado la mano y pues se me ha agachado, hoy la voy a levantar y sinceramente no la voy a bajar, voy a ir hasta el final buscando algo porque se lo debo a mi familia, me lo debo a mí, se lo debo a mis amigos, a los liderazgos que confían en mí siempre y que siempre me regañan cuando les digo que no voy a ir y que siempre me regañan y que siempre tengo que ir a convencerlos para que ayuden al candidato que quedó, por qué existe mucha gente así, me han hablado, me ha hablado muchísima gente desde ayer, muchísima gente, ósea no tienes idea, de otros partidos políticos me ha hablado para felicitarne, para decirme échale ganas, ósea no te dejes, dale con todo y pues aquí estamos.

Voz femenina 1: ¿Tiene esperanzas el PRI, en este próximo proceso?

Voz masculina 1: Muchas, muchas, todas, tenemos el Know-How, tenemos, sabemos cómo hacerlo, ya lo hicimos, le trajimos, hicimos mucha gestión en el pasado reciente y la vamos a seguir haciendo, queremos a Cajeme, queremos que le vaya bien a Cajeme, queremos buscar el desarrollo y queremos buscar los presupuestos para poder atender a seguridad pública, para poder bajar los presupuestos para poder tener programas en las colonias para los jóvenes y que no vayan a las drogas, yo creo que tenemos mucho por hacer, estamos muy ansiosos por hacer las cosas y creo que si nos dan una oportunidad yo creo que lo vamos hacer bien.

Voz femenina 1: Antes de despedimos, nada más ¿Como vas y sientas nuestro municipio?

Voz masculina 1: Yo creo que nos vamos a quedar aquí unas tres horas más, nuestro municipio, pues está peor que nunca en el tema de seguridad la verdad y no podemos decir que, que es culpa, no nada más del municipio, yo creo que los tres niveles de gobierno tienen responsabilidad, pero también tenemos responsabilidad los ciudadanos y los ciudadanos de Cajeme, yo creo que, aquí tenemos que hacer un trabajo en conjunto todos y

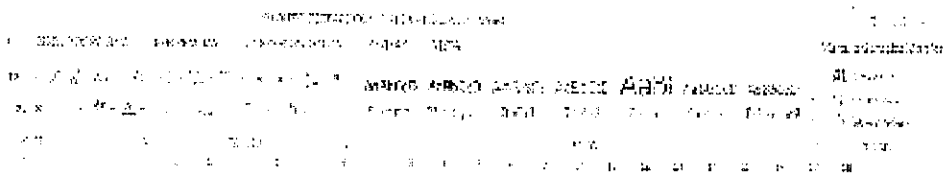
presupuesto, prevención del delito, atacar de frente, no sé, no soy un experto en seguridad pública, yo creo que, pero sé que se tiene que hacer una prevención del delito, sé que se tiene que asignar el presupuesto para seguridad pública, sé que se tiene que elegir a las personas más idóneas para poder dirigir en nuestro municipio en el tema de seguridad pública, yo creo que también nos hace falta mucho en inversión, poder atraer a las empresas para que generen empleo, para que la gente no le falte de repente un trabajo, yo creo que el acuerdo de Constellation Brands y los 160 millones de dólares, pues no nada más nos dio muchos empleos, nos dio muchos empleos, más de 200 bien remunerados, nuestros jóvenes se iban de Cajeme porque no encontraban un trabajo, un trabajo digno y de repente lo encontraban en Tijuana, entonces yo creo que hace falta eso, ósea, atraer empresas como Plaza Sendero que sean un detonante también, no, y en el tema de inversión pues obviamente tocar la puerta, diputados federales que no les duela, que no les teman, que no les teman a gritar en el congreso de la unión y pedir los presupuestos para Cajeme, yo creo que lo merecemos los Cajemenses.

Voz femenina 1: Pues muchísimas gracias, se nos termina el tiempo, quedaron algunas preguntas pero pues muchísimas gracias por haber aceptado nuestra invitación y vamos a ver cómo, ya explotó esta bomba, vamos a ver qué pasa, muchísimas gracias y suerte.

Voz masculina 1: Muchas gracias, a la orden.

Voz femenina 1: Muchas gracias también a Usted por acompañarnos, recuerda, somos Contrastes, donde vemos las dos caras de la moneda, nos vemos la próxima semana con una interesante entrevista.

--- Acto seguido, procedo a abrir el diverso archivo contenido en el dispositivo USB, de nombre "SU AUTO DESTAPE COMO PRE CANDIDATO", encontrándome con lo siguiente:



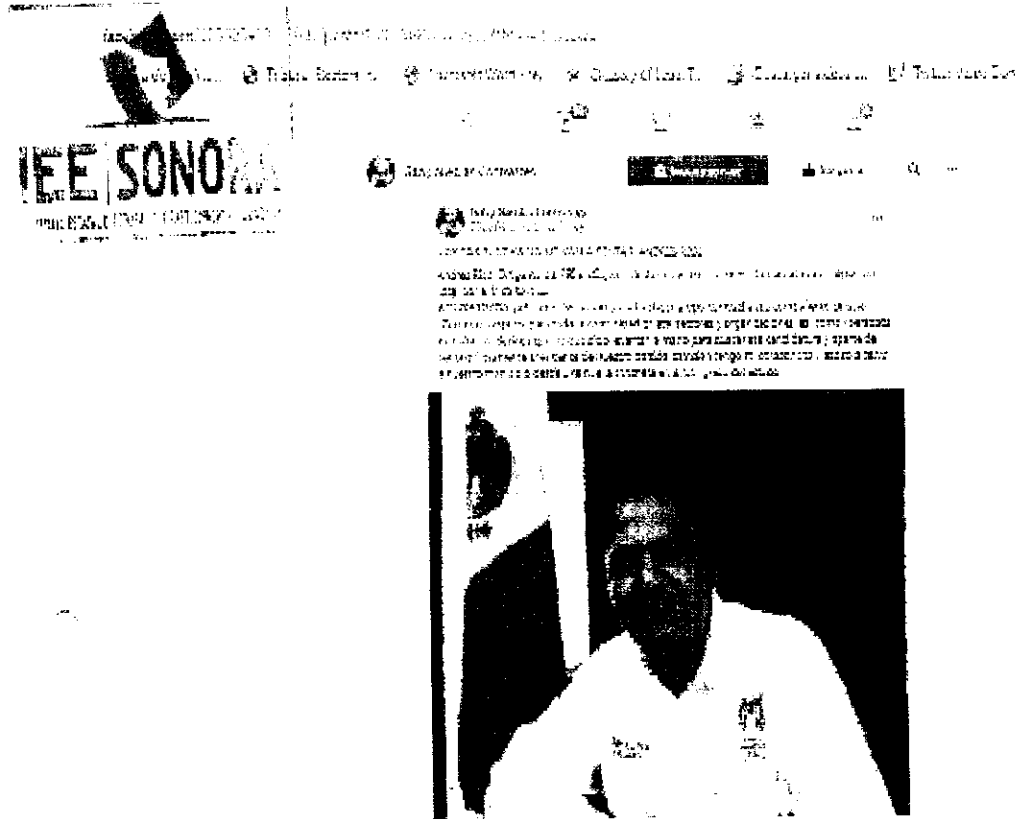
SU AUTO DESTAPE COMO PRE CANDIDATO

https://www.facebook.com/105500438113001/posts/133070848188293/?stn=spw

--- Se desprende la leyenda "SU AUTO DESTAPE COMO PRE CANDIDATO" así como la liga <https://www.facebook.com/105500438113001/posts/133070848188293/?stn=spw>.

--- En consecuencia de lo anterior, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribí la liga mencionada, encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito:

036



--- Se desprende una publicación realizada en la red social Facebook, específicamente en la cuenta a nombre de Gaby Nieblas Contrastes, en la que se observa el siguiente texto "26 de febrero a las 22:13", "VOY POR EL 17 YA NO ME VAN A SENTAR: ANDRÉS RICO. Andrés Rico Dirigente del PRI en Cajeme destapó sus aspiraciones a la candidatura a diputado local por el Distrito XVII. Argumentando que con anterioridad ya le ha dado la oportunidad a sus compañeros priistas. Con todo respeto para toda la comunidad priista, sectores y organizaciones, así como liderazgos de colonias, decirles que he decidido levantar la manta para buscar esa candidatura y aparte de ser orgullosamente presidente de nuestro partido, también tengo mi corazoncito y aspiro a servir a nuestro municipio desde una nueva trinchera en el Congreso del Estado", de igual forma, en la referida publicación se encuentra una imagen de una persona del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, portando una camiseta color blanco.-----

-Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de marzo del dos mil veintiuno, se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE. (1)

[Handwritten Signature]
JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio pleno como documental pública, conforme a lo establecido por los artículos 289 y 290 de la ley electoral local, en consonancia con el diverso numeral 41 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, toda vez que fue expedida por una autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en donde advirtió la existencia de las publicaciones a que se hace mención en los hechos denunciados, así como la descripción detallada del contenido del video e imagen, mismos que se encontraron en las cuentas de "Gaby" *[Handwritten mark]*

Nieblas Contrastes” de la red social de Facebook, las cuales corresponden a los enlaces siguientes:

- <https://www.facebook.com/GabyNieblasCONTRASTES/videos/1372957783083785/>
- https://www.facebook.com/105500438113001/posts/138070848189293/?sfns_n=scwspwa

6. Caso concreto.

Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de las publicaciones denunciadas, cuya descripción se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este órgano jurisdiccional llega a la determinación que las mismas no acreditan los elementos constitutivos de la infracción que se le imputa al C. Andrés Rico Pérez en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña electoral; ello debido a que, aun y cuando se demostró mediante el perfeccionamiento de los medios de prueba ofrecidos por el promovente del presente juicio, la existencia de publicaciones denunciadas, lo cierto es que de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la condicionante establecida en los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en párrafos precedentes, en el sentido de que deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física; respecto del C. Andrés Rico Pérez, de las publicaciones se demostró que se ostentaba con el carácter de presidente o dirigente del Partido Revolucionario Institucional en Cajeme, pues así se advierte del contenido del video denunciado, que lo hace plenamente identificable y no fue refutado por el denunciado.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, dado que quedó demostrado que las publicaciones denunciadas, contenidas en la red social de Facebook, corresponden a los días veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, esto así, porque si bien del acta

circunstanciada de oficialía electoral de fecha veinticuatro de marzo del presente año, no se especifica la anualidad en el cual fueron publicados el video y la imagen, sin embargo, ante tal circunstancia es posible advertir que éstas corresponden o se publicaron antes del inicio del periodo de campañas electorales correspondientes al actual proceso electoral en curso, que de conformidad con los datos expuestos en el apartado de “resultandos” de la presente resolución, mediante acuerdo CG38/2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se señaló como periodo de precampañas para ayuntamientos de la entidad, del día cuatro al veintitrés de enero de dos mil veintiuno, mientras que el periodo de campañas, comprenderá del veinticuatro de abril al dos de junio del mismo año.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; es decir, que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

En primer lugar, de las actas circunstanciadas exhibidas en el sumario, se pone de evidencia que la publicidad delatada, se trata de la entrevista realizada al denunciado Andrés Rico Pérez, por el medio de periodístico denominado “CONTRASTES” y publicado en la red social Facebook en la cuenta de “Gaby Nieblas Contrastes”, de la cual se desprende únicamente el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa en los términos señalados en el párrafos precedentes, en la cual se le cuestiona al denunciado, sobre sus experiencias en el ejercicio del cargo partidista, actividades realizadas, retos y acciones específicas del Partido Revolucionario Institucional, así como diversos temas enfocados al contexto del proceso electoral en curso en el Estado de Sonora.

En efecto, aun cuando se alude al cargo que se le atribuye a la persona respecto de la entrevista publicada en la red social Facebook, el análisis de su contenido, deja al descubierto que sólo tiene fines informativos e institucionales, sin que se aprecien expresiones que sobrepasen el estándar razonable del género entrevista, que implica una serie de cuestionamientos, que en principio se presumen espontáneos, salvo prueba en contrario, donde el ciudadano denunciado responde conforme a su investidura, sin buscar beneficiarse del espacio o de su posición para posicionarse de forma indebida.

Asimismo, de la entrevista periodística, sostenida por Andrés Rico Pérez con un medio de comunicación, se entiende que lo manifestado es dentro del contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, relacionadas con temas de la trayectoria, vivencias, acontecimientos, trabajo y vida personal del ciudadano

denunciado, así como logros obtenidos durante el periodo a cargo de la presidencia del partido político (PRI), lo que a juicio de este Tribunal, permiten concluir que lo anterior consiste en publicaciones y opiniones en un ámbito periodístico, en ejercicio de la libertad de expresión y bajo su más estricta responsabilidad, quienes emitieron información que estimaron de interés, por lo que, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la libertad de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, salvo que exista prueba en contrario, esto es, que se demuestre plenamente la parcialidad o falta de autenticidad de ese ejercicio, pues de lo contrario debe presumirse la licitud del mismo.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aprobar la Jurisprudencia 15/2018, se pronunció en el sentido de:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. **En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.** La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de

enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Además de lo anterior, por cuanto hace a este elemento, del análisis del contenido de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones denunciadas, de la red social de Facebook, a través de un video (entrevista) e imágenes fijas, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, la cuenta donde se publicó dicho contenido, comparten con usuarios de la red social de Facebook, diversos temas políticos y de interés social, así como aspiraciones personales a un posible cargo de elección popular, en relación con el ciudadano Andrés Rico Pérez y el Partido Revolucionario Institucional, que se entienden en el contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, lo que, a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”***

Por lo anterior, es permisible concluir que de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, toda vez que el contenido de los mensajes ahí plasmados sólo está relacionado con logros o desarrollo social, temas de salud, seguridad pública, temas políticos y aspiraciones a un posibles cargo de elección popular, con mensajes dirigidos a lo que se espera de los militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional en particular, dentro del contexto del ejercicio de los derechos humanos de libre expresión de las ideas y de reunión, reconocidos y garantizados por los artículos 7 y 9 de la Carta Fundamental de la Unión, respectivamente.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tiene que ser claras y sin ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que

trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- a. "vota por
- b. "elige a"
- c. "apoya a"
- d. "emite tu voto por"
- e. "(X) a (tal cargo)"
- f. "vota en contra de"
- g. "rechaza a"
- h. O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto; es por ello que, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el presente juicio, no se advierte la actualización de los elementos establecidos por la Sala Federal en mención, para estar en aptitud de afirmar que el denunciado realizó en su favor y/o de partido político alguno, actos anticipados de campaña electoral.

Además, de las publicaciones denunciadas tampoco se advierte que se trate de posicionar al C. Andrés Rico Pérez, específicamente, para el cargo de diputado local por el distrito 17 en el actual proceso electoral, por un lado, debido a que no se demostró que la citada persona tuviera el carácter de precandidato a algún cargo de elección popular, salvo el de ejercer el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook con su aspiración política, y por otra, porque de las publicaciones denunciadas no se acreditó que las mismas formen parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen del ciudadano como lo refiere la denunciante, a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de diputado local por el distrito 17.

En contexto de lo anterior, no pasa desapercibido que la propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia–

un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por la denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de campaña electoral a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones contenidas en la cuenta “Gaby Nieblas Contrastes” de la red social de Facebook, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma.

Entonces, del análisis del contenido vertido en dicho video e imagen y textos insertos en el acta circunstanciada de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que contrario a lo alegado por la denunciante, de manera alguna llaman de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni se contiene una propuesta específica de una plataforma electoral.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, el mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer la denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Andrés Rico Pérez ni en favor o en contra de partido político alguno.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación de la denunciante, la mencionada prueba técnica que aportó sólo adquirió la calidad de indicios, la cual no se encuentra concatenada entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resulta insuficiente para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia.

En cuanto a ello, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO**

O DENUNCIANTE", lo cual, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar".

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, en cuanto a que el C. Andrés Rico Pérez está en posibilidades de buscar el cargo de diputado local del distrito 17, a través de una candidatura dentro del Partido Revolucionario Institucional, esa sola circunstancia no resulta suficiente para afirmar que a través de las publicaciones denunciadas existió la intención de posicionarse ante la sociedad con fines electorales, pues de la valoración de las mismas no se desprende que éstas se traten de propaganda electoral, ya que en ninguna se advierte la manifestación expresa de que se solicite a su favor el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las publicaciones objeto de prueba contenidas en la red social de Facebook, no se advierte la actualización de actos anticipados de campaña electoral que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, que resulten atribuibles al C. Andrés Rico Pérez, por lo que en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de la infracción denunciada por la C. Christina Caballero de la Rosa, en contra del ciudadano Andrés Rico Pérez por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL